



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Nayive Eliana Restrepo García
Demandada	Egar Eduardo Vidal García
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00405 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando las circunstancias propias de la demandante, como por ejemplo con quién vive, si tiene más hijos, y cualquier otro hecho relevante para el proceso. Art. 82 # 5 CGP.
2. Se ampliarán los hechos de la demanda, toda vez que se informó que el demandado viene aportando cuota alimentaria a su discreción, pero no se informó cuál es el valor del dinero que viene aportando o en qué forma lo hace Art. 82 # 5 CGP
3. Se aportarán una relación de los gastos mensuales en los que incurre el niño a nombre de quien se piden alimentos.
4. Se aportarán las pruebas de los gastos en los que incurre el niño por el cual se piden alimentos y en caso de no contarse con recibos o facturas se informará la forma en que fueron calculados. Art. 84 # 3 del CGP.
5. Indicará cual es la capacidad económica del demandado, allegando la respectiva prueba de la misma. Art. 84 # 3 del CGP.
6. Se aportarán las **EVIDENCIAS** de que el correo efectivamente es de el demandado. Decreto 806 de 2020 Artículo 8. Notificaciones personales.: “[...]informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Subrayas fuera de texto.
7. Si bien no es requisito de inadmisión, se integrará la demanda con el cumplimiento de requisitos en un solo archivo.

NOTIFÍQUESE



3.

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe3adba10c30fa1b8ab489299b1652cc7b5331153f453ce934d299d6
5e61a93f**

Documento generado en 30/08/2021 03:56:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**